

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 10 DE JUNIO DE 1955

Nº 12.686

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE
Decreto Nº 1 de 28 de Abril de 1955, por el cual se aprueba un crédito suplemental.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Nº 90 de 7 de Abril de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia
Resolución Nº 134 de 9 de Septiembre de 1954, por la cual se hace un traslado.
Resolución Nº 135 de 13 de Septiembre de 1954, por la cual no se avoca un conocimiento.

MINISTERIO DE EDUCACION
Resolución Nº 135 de 19 de Mayo de 1954, por la cual se hacen unos traslados.

Resuelto Nº 496 de 3 de Septiembre de 1954, por el cual se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento Administrativo
Resuelto Nº 3886 de 14 de Diciembre de 1953, por el cual se concede una licencia.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto Nº 113 de 19 de Marzo de 1954, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Resuelto Nº 1233 de 20 de Octubre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

APRUEBASE UN CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 1
(DE 28 DE ABRIL DE 1955)

“por el cual se aprueba un Crédito Suplemental por la suma de B/. 11.400.00 (once mil cuatrocientos Balboas) a favor del Ministerio de Gobierno y Justicia”.

La Comisión Legislativa Permanente,
en ejercicio de sus atribuciones,
vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Suplemental por la suma de B/. 11.400.00 (once mil cuatrocientos balboas), necesaria para cubrir los sueldos del personal subalterno de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Suplemental por la suma de B/. 11.400.00 (once mil cuatrocientos balboas), al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se requiere para pagar el sueldo de 17 oficiales de 3ª categoría a B/. 100.00 mensuales cada uno y a 3 mensajeros de 1ª categoría a B/. 75.00 cada uno, todos empleados de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, durante los meses de Abril a Septiembre de 1955.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

HERACLIO BARLETTA.

El Vice-Presidente,

Hugo Torrijos.

Los Comisionados,

(fdo.) Carlos Uribe, (fdo.) José Arosemena G.
(fdo.) Carlos Arrocha B.

El Secretario General,
(fdo.) G. Sierra Gutiérrez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 90
(DE 7 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se nombra Edecán del Presidente de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Raúl Arias Espinosa, Edecán del señor Presidente de la República, en reemplazo del Teniente Coronel Franklin Bernal Almíllategui.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

TRASLADO

RESOLUCION NUMERO 134

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 134.—Panamá, 9 de Septiembre de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar a Marcelino Hurtado, Telegrafista de Cuarta Categoría, en Chitré, a prestar servi-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

cios a David, y a la señora Minerva Correa de Delgado, Telegrafista de Tercera Categoría, en David, a Chitré.

Adscribir a la señora Faustina de Apolayo, Telegrafista de Cuarta Categoría, en Soná, las funciones de Agente de Correos de Soná, interinamente, durante el término que duren las vacaciones de la titular Lilia Benavides.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 135

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 135.—Panamá, Septiembre 13 de 1954.

Por medio de la Resolución N° 360, del 8 de Junio de este año, el Alcalde de Bugaba, impuso a Efraín Villarreal, pena de diez (10) balboas de multa y obligación de constituir fianza de buena conducta, como responsable de ultrajes inferidos a Samuel González, su esposa e hijos. En la misma resolución dispuso que el ultrajado prestara fianza de buena conducta, pero el Gobernador de Chiriquí, quien conoció del negocio en segunda instancia, reformó el fallo recurrido, en el sentido de declarar improcedente la obligación impuesta a González.

Se estima innecesario la revisión solicitada por Efraín Villarreal, y, en consecuencia,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Educación

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 135

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 135.—Panamá, 19 de Mayo de 1954.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados por mutuo consentimiento:

Provincia Escolar de Coclé:

Edmundo de J. Arosemena, de la Escuela de El Gago para la Escuela de Artes de la Estancia en reemplazo de Diva C. de Guardia, quien pasa a otra Escuela.

Diva C. de Guardia, de la Escuela de Altos de la Estancia para la Escuela de El Gago en reemplazo de Edmundo de J. Arosemena, quien pasa a otra Escuela.

Provincia Escolar de Colón:

Ana Luisa Reyna, de la Escuela Pablo Arosemena, para la Escuela Ernesto T. Lefevre, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Olga E. J. de Vásquez, quien pasa a otra Escuela.

Provincia Escolar de Chiriquí:

Otilia María Lezcano, de la Escuela de Nueva California para la Escuela de El Bongo en reemplazo de Clara Rosa Moreno, quien pasa a otra Escuela.

Clara Rosa Moreno, de la Escuela El Bongo para la Escuela de Nueva California, en reemplazo de Otilia María Lezcano, quien pasa a otra Escuela.

Dorila S. de Sánchez, de la Escuela de Varital, para la Escuela de Doleguita, en reemplazo de Melva Jurado A., quien pasa a otra Escuela.

Melva Jurado A., de la Escuela de Doleguita para la Escuela de Varital en reemplazo de Dorila S. de Sánchez, quien pasa a otra Escuela.

Provincia Escolar de Herrera:

Elba M. de Delgado, de la Escuela de El Rincón, para la Escuela de Los Canelos, en reemplazo de Ernestina de Chiari, quien pasa a otra Escuela.

Ernestina de Chiari, de la Escuela de Los Canelos para la Escuela de El Rincón, en reemplazo de Elba M. de Delgado, quien pasa a otra Escuela.

Provincia Escolar de Panamá:

Olga E. J. de Vásquez, de la Escuela Ernesto T. Lefevre, para la Escuela Pablo Arosemena, Provincia Escolar de Colón en reemplazo de Ana Luisa Reyna, quien pasa a otra Escuela.

Lidia C. de Pinzón, de la Escuela Pedro J. Sosa, para la Escuela Dominio del Canadá, Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Elvia Ch. de Alvarado, quien pasa a otra Escuela.

Alicia A. de Lebring, de la Escuela Manuel José Hurtado N° 2, para la Escuela Belisario Pórras, en reemplazo de Hilda de Guihon, quien pasa a otra Escuela.

Hilda E. de Guihón, de la Escuela Belisario Porras, para la Escuela Manuel José Hurtado N° 2, en reemplazo de Alicia A. de Lebring, quien pasa a otra Escuela.

José S. García, de la Escuela de Mendoza, para la Escuela de Mendoza, para la Escuela de Huesital en reemplazo de Aurelia Jiménez, quien pasa a otra Escuela.

Aurelia Jiménez, de la Escuela de Huesital, para la Escuela de Mendoza, en reemplazo de José S. García, quien pasa a otra Escuela.

Provincia Escolar de Veraguas:

Elvia Ch. de Alvarado, de la Escuela Dominio del Canadá, para la Escuela Pedro J. Sosa, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Lidia C. de Pinzón, quien pasa a otra Escuela.

Ovidio Pineda, de la Escuela José de la Cruz Mérida, para la Escuela Dominio del Canadá, en reemplazo de Sebastián Camaño, quien pasa a otra Escuela.

Sebastián Camaño, de la Escuela Dominio del Canadá, para la Escuela José de la Cruz Mérida, en reemplazo de Ovidio Pineda, quien pasa a otra Escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JÓSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 496

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 496.—Panamá, 3 de Septiembre de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravedad, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Rosa Elvira R. de Mata, Profesora Regular de Matemáticas en el Colegio "Abel Bravo", seis (6) meses a partir del 21 de Septiembre de 1954;

Cecilia J. de Morales, maestra de grado en la Escuela La Coca, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 21 de Septiembre de 1954;

Georgina B. de González, Maestra de grado en la Escuela Los Anastacios, Municipio de Dolega, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 18 de Septiembre de 1954;

Rafaela B. de Marquínez, maestra de grado en la Escuela de San Carlos, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 22 de Septiembre de 1954;

Herenia Rodríguez, maestra de grado en la Escuela El Jobo, Municipio de San Lorenzo, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 20 de Septiembre de 1954;

Angela R. de Delgado, maestra de grado en la Escuela Las Palmas, Municipio de Océ, Provin-

cia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 21 de Septiembre de 1954;

Leticia M. C. de Pinilla, maestra de grado en la Escuela Parita, Municipio de Parita, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 19 de Septiembre de 1954;

Epiménia A. de Carrasco, maestra de grado en la Escuela Nuevo Emperador, Municipio de Arraiján, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 25 de Septiembre de 1954;

Lucinda M. de González, maestra de grado en la Escuela Liberato Trujillo, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 17 de Septiembre de 1954;

Avelina J. de Domínguez, maestra de grado en la Escuela Nuairo, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 30 de Septiembre de 1954;

Fidedigna R. de Morcillo, maestra de grado en la Escuela Agua Buena, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 18 de Septiembre de 1954.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 3886

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3886.—Panamá, Diciembre 14 de 1953.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Justina Martínez, Oficial de 4ª Categoría en el Departamento de Archivos y Patentes, solicita que se le reconozca y pague quince (15 días) de licencia por enfermedad a que tiene derecho y según Certificado Médico del doctor Camilo A. Justiniani.

Esta licencia es efectiva a partir del 11 de Diciembre de 1953.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora Martínez, la licencia que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corro.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la denominación

GEVRIN

escrita en cualquier tipo de letra, sola, cualquier combinación de colores y según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir: Sustancias y productos farmacéuticos, químicos y biológicos, usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, vitaminas, preparaciones a base de vitaminas, hormonas y preparaciones a base de hormonas (productos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 11 de Octubre de 1954 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en la República de Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en la República de Colombia, actualmente en tramitación; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 16 de Febrero de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pellex Incorporated, una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Maine, Estados Unidos de América, do-

miciliada en el número 150 de la calle 43 Este, en la Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un dibujo o diseño rectangular cuyo aspecto vertical es el más estrecho. La parte superior de la marca es formada por un espacio casi cuadrado de color sólido que ocupa más o menos ochenta por ciento de la superficie total de la marca. Sobre impuesto en el centro de dicho espacio aparece la circunferencia de un círculo cuya superficie es de color oscuro sólido y en cuyo centro aparece la letra mayúscula P. La parte inferior de la marca es formada por un espacio o faja rectangular horizontalmente dispuesta de fondo oscuro sólido en el cual aparece la denominación de fantasía



siendo el total de la marca tal como aparece en los impresos anexos de la misma.

La marca se usa para amparar y distinguir Depilatorio capilar (Clase 51, Cosméticos y Preparaciones de Tocador, E. U. A.), y se ha venido usando en los E. U. A., desde el 2 de Noviembre de 1951 y será usada oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) el registro de la marca de fábrica N° 584,632, de 12 de Enero de 1954; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el poder del peticionario; e) declaración jurada.

Panamá, 24 de Febrero de 1955.

Ramón Carrillo.

Cédula N° 47-9379.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Que Quaker Oats Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New

Jersey, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la expresión



y la cara de un perro relamiéndose, según el ejemplar adherido a este memorial, en cualquier combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, especialmente alimentos para animales (comprendidos en la Clase 22 del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Octubre de 1898 en el comercio nacional del país de origen, y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el año 1947.

La marca se aplica o fija a los productos o sus envases por los medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia N° 34.396 del 5 de Noviembre de 1954, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 28 de Enero de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N: 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una mar-

ca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

PEN-DUOSTREP

unidas por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Antibióticos y Preparados Antibióticos, (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y Preparados Farmacéuticos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 2 de Noviembre de 1953 en el comercio nacional del país de origen, desde el 12 de Noviembre de 1954 en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los envases contentivos de los productos por los medios usuales en el comercio.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado para asuntos de Marcas de Fábrica.

Panamá, Marzo 10 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

DEPLESOL

independientemente de toda forma distintiva, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (productos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto N° 1707 de 1931

de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde la fecha de su registro, y será usada en la República de Panamá desde la fecha de su registro.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia, N° 34,685 del 15 de Enero de 1955, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Laif", de la misma compañía, presentada el 17 de Febrero de 1955.

Panamá, 8 de Marzo de 1955.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. & P. Coats, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Paisley, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un sello circular de fondo blanco con borde dorado seguido en su interior por dos líneas concéntricas, verde y roja; en el centro se ven varias líneas doradas y verde dispuestas horizontalmente, y en posición diagonal una franja blanca en la cual se ve un azadón, y en la



parte inferior hay un escudo rojo; todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Hilos de materiales textiles, (de la Clase 23 de la Gran Bretaña) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año 1934, y en la República de Panamá desde el año 1953.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en Gran Bretaña N° 724847 del 14 de Diciembre de 1953, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de dos Directores y el Secretario.

Panamá, Febrero 3 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de Veritas F. Antonio Rizzuto, Sociedad Anónima Editora, de Informaciones Comerciales, Representaciones y Mandatos, domiciliada en Buenos Aires, Argentina, de una marca de comercio consistente en la palabra

VERITAS

para distinguir: artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralear, tintas. Se muestra la marca generalmente con la palabra VERITAS sobre puesta a una alegoría representando la industria y el comercio, con dibujos de fábricas y edificios en sus costados y mostrando en el centro un libro sostenido

por una mano y en el que se distingue las letras "E R."

La marca se usa en Argentina desde el 9 de Septiembre de 1952 y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño: El poder; la declaración; certificación del registro de origen; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé.

Panamá, 17 de Diciembre de 1954.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sociedad Anónima Frigorífico Anglo, sociedad anónima organizada según las leyes de la República Argentina, domiciliada en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

ANGLO

independientemente de cualquier forma distintiva. Esta denominación puede ser formada por cualquier clase de letras o tipos de fantasía o capricho y venir en una línea horizontal o en cualquier otra dirección o disposición, sin que esto afecte en nada el carácter distintivo de la marca, cuya propiedad se reivindica.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, (de la Clase 22 de la República Argentina) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año 1920, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por cualquier procedimiento legal sobre los artículos que distingue, como asimismo sobre sus envases, envoltorios, anuncios, etc.

La marca en cuestión fue anteriormente registrada en Panamá bajo certificado N° 561 de Febrero 7 de 1944, válido por 10 años, omitiéndose su renovación en 1954, lo que dió por resultado su caducidad. Ahora se solicita de nuevo su registro, y para la debida protección de los derechos de la petente solicitamos se haga constar expresamente en el certificado que se expida, la relación entre este nuevo registro y el del año 1944, de conformidad con el Art. 2009 del Código Administrativo.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República Argentina N° 337,296 del 21 de Junio de 1954, válido por 10 años expedido como renovación del concedido bajo el N° 219,503 el 30 de Mayo de 1944; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder y la Declaración Jurada sobre uso que tenemos de la peticionaria se encuentra agregados a la solicitud de registro de la marca "Devon" que presentamos el 17 de Junio de 1954.

Panamá, 14 de Febrero de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de Don Baxter, Inc., corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nevada, domiciliada en Glendale 1, California, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra

BAXTER

para distinguir: Recipientes de vidrio vacíos dotados de obturadores especiales para la aplicación de soluciones parenterales, enterados y tópicos; aplicadores consistentes de: tubos de caucho, abrazadoras especiales para regular el flujo a través de dichos tubos, y agujas para la aplicación de soluciones, y partes para las mismas; aplicadores y partes para los mismos para la infusión de sangre y productos sanguíneos, consistentes de: tubos de caucho, abrazadores especiales para regular el flujo de sangre y productos sanguíneos, con o sin agujas y con o sin recipientes especiales vacíos dotados de obturadores especiales para la aplicación de sangre y productos sanguíneos; cuentagotas para medir y regular el flujo de soluciones parenterales, enterales y tópicas; abrazadoras reguladoras para regular el flujo de soluciones o sangre a través de los tubos; juegos de aplicación para donantes de sangre consistentes de un tubo de caucho o plástico con adaptadores de aguja o agujas en cada extremidad del tubo; combinación de cuentagotas y filtros para regular y filtrar el flujo de sangre; coladores para sangre y productos sanguíneos; recipientes vacíos dotados de obturadores para permitir la inserción de sangre y productos sanguíneos en dichos recipientes vacíos y para proveer sangre o productos sanguíneos; redomas con obturadores especiales pa-

ra mezclar y dispersar soluciones parenterales, enterales y tópicos; juegos de aplicación expendibles; tubos estomacales; tubos gastrointestinales; tubos rectales; catetera de oxígeno; tubos de extensión consistentes de un tramo de tubo de caucho o plástico con un adaptador macho en un extremo y un adaptador hembra en el otro extremo; juegos de sifones de succión consistentes de una botella superior de sifón de succión con tubos obturadores de metal y sostenes para fijar en su sitio el obturador y botella auxiliar con aza y abrazadora dotada de obturador, de la clase 44 de artefactos dentales, médicos y quirúrgicos.

La marca ha sido usada en el lugar de origen desde el 19 de Julio de 1929, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, estilo o forma de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaña: El poder; la declaración; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, 25 de Noviembre de 1954.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula Nº 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Arosemena & Benedetti", firma de abogados apoderada de "Henkel & Cie., GmbH", sociedad organizada de conformidad con las leyes alemanas, y domiciliada en Dusseldorf, República Federal Alemana, solicita por este medio el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica, de la cual es dueña la sociedad peticionaria y que consiste en la palabra

PRE

usada en cualquier tipo de letra o color.

La marca se usa para amparar y distinguir productos exterminadores de animales y plantas, desinfectantes, esencias para baño, sales de blanquear, para la elaboración de aguas minerales y para baño, drogas para fines industriales, productos para el tratamiento de animales y plantas. Productos químicos para fines industriales, científicos y fotográficos, productos extintores de incendio, productos para templar para soldar, productos protectores contra la congelación, materiales de carga para fines dentales, antioerustantes. Aislantes, abonos, productos resinosos, ceras, aceites y grasas industriales, lubricantes, refrigerantes, bencina. Perfumes, productos cosméticos, aceites etéreos, jabones, jabones en polvo, productos para lavar y para blanquear, silicatos de sodio y de potasa, almidón y productos de admidón, adita-

mentos de color para la ropa, productos protectores contra la oxidación, desoxidantes, productos para limpiar y pulir, productos para esmeilar; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año de 1913 y será oportunamente usada en la República de Panamá

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Alemania; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada; d) 6 etiquetas.

Panamá, Diciembre 23 de 1954.

Por "Arosemena & Benedetti",

Eloy Benedetti.

Cédula Nº 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Rawlplug Company Limited, domiciliada en Hawlplug House, Cromwell Road, South Kensington, Londres, Inglaterra; representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: *Toma Corriente forrado de fibra (Fibre wall plugs or sockets)*. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

RAWLPLUGS

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan; marca que fue usada desde Enero de 1925 en su país de origen, y en el comercio internacional en Febrero de 1954. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue, en etiquetas, pintada, impresa, estampada, o grabándola. Acompañamos: un poder con declaración jurada, derechos pagados, seis etiquetas, certificado de origen.

Panamá, 14 de Diciembre de 1954.

José A. Mendieta.

Cédula Nº 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eli Lilly and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana y domiciliada en la ciudad de Indianápolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VAGOSIN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones farmacéuticas, particularmente una preparación medicinal de sulfato de triciclomol, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la petición aplicándola a sus productos desde Agosto 27 de 1953 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos de las maneras más usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Haití N° 118 Reg. 15 del 15 de Noviembre de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Enero 25 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Bohme Fettchemie G. M. B. H., Sociedad Anónima organizada de conformidad con las leyes alemanas, con domicilio en Dusseldorf, República Federal Alemana, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña la sociedad poderdante y que consiste en la palabra

REONAL

escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir productos para lavar y blanquear.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio, y ha sido usada

por la peticionaria en el país de origen y en el comercio internacional desde el año 1935, y será próximamente usada en Panamá.

Se acompaña: A) Comprobante de pago del impuesto; B) Certificado de Registro de la Marca en Alemania; C) Declaración Jurada; D) 6 Etiquetas; E) Poder.

Panamá, Febrero 5 de 1955.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.

Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Henkel & Cie. G. M. B. H., Sociedad Anónima organizada de conformidad con las leyes alemanas, con domicilio en Dusseldorf, República Federal Alemana, solicitamos el registro de una marca de fábrica de que es dueña la sociedad poderdante y que consiste en la palabra

PRIL

escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir productos exterminadores de animales y plantas, desinfectantes, esencias para baño, sasales para blanquear, para la elaboración de aguas minerales y para baño, drogas para fines industriales, productos para el tratamiento de animales y plantas, productos químicos para fines industriales, científicos y fotográficos, productos extintores de incendios, productos para templar y soldar, productos protectores contra la congelación, cementos dentales, antinorustantes, aislantes, abonos, barnices, resinas, productos resinosos, colas, comida para cuero, productos para pulir y conservar cueros, productos para el apresto y para curtir, masa para encerar, cera, aceites y grasas industriales, lubricantes, refrigerantes, bencina, perfumes, productos cosméticos, aceites etéreos, jabón en polvo, jabón, productos para lavar y blanquear, silicatos de sodio y de potasa, almidón y productos de almidón; aditamentos de color para la ropa, quitamanchas, antioxidantes, desoxidantes, productos para limpiar y pulir (excepto para cuero), productos para esmerilar.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio, y ha sido usada por la peticionaria en el país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1914, y será próximamente usada en Panamá.

Se acompaña: A) Comprobante de pago del im-

puesto; B) Certificado de Registro de la Marca en Alemania; C) Declaración Jurada; D) 6 Etiquetas; E) Poder.

Panamá, Febrero 5 de 1955.

Por: Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.
Céd. N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Juan Barés, panameño, con cédula N° 47-49590, comerciante, vecino de esta ciudad, ocurro a Ud. respetuosamente y en mi calidad de propietario del negocio de refresquería denominando "MONTSERRAT", solicito a usted ordene el registro a mi favor, por 10 años prorrogables, la denominación comercial que distingue mi establecimiento que es la palabra

MONTSERRAT

usada en cualquier clase de caracteres y en cualquier forma, dimensión, disposición y color.

Esta denominación la usaré como rótulo de mi establecimiento comercial, dedicado al negocio de refresquería, restaurante y confitería. Me serviré de ella también en cuantas formas sea necesario para distinguir y amparar y proteger mi empresa.

Acompaño la documentación correspondiente para los efectos de rigor. Mi Patente es la N° 435 de Primera Clase, de Septiembre 21 de 1954.

Panamá, Diciembre 20 de 1954.

José Juan Barés.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Diamond Alkali Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Union Commerce Buil-

ding, Cleveland 14, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de quince (15) años, para amparar Mejoras en el procedimiento de soda al amoniaco para la producción de carbonato de sodio.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Patente de Invención de la República Argentina N° 93,867 de Junio 3 de 1954; b) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; c) Dos ejemplares de los Dibujos; d) Poder; e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Febrero 1° de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como representante de la sociedad Burroughs Wellcome & Co., (U.S.A.) Inc., Corporación del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en Tuckahoe, New York, Estados Unidos de América, vengo a solicitar del Poder Ejecutivo, por el órgano del Ministerio a su cargo, una Patente de Invención o privilegio que asegure a mi representada, exclusivamente y por el término de veinte años, para sí o para quien la represente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de su invento o invención que consiste en "Compuestos químicos de valor terapéutico". Acompaño, en duplicado, una explicación detallada sobre el invento, que comprende las especificaciones del mismo, así como las reivindicaciones solicitadas por la sociedad.

El poder que me acredita para representar a la Burroughs Wellcome & Co. (U.S.A.) Inc., se encuentra en el expediente correspondiente a la patente de invención N° 229, el cual lleva el número 239, y pertenece a la misma sociedad.

Panamá, 22 de Abril de 1954.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Tire Equipment & Reconditioning Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en Wembley, Middlesex, Inglaterra, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud. que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de diez (10) años, para amparar mejoras en neumáticos.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) dos ejemplares de los dibujos; c) Poder; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Diciembre 20 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Luis Ernesto Méndez I., panameño, varón, mayor de edad, casado, empleado público, vecino de esta ciudad, con residencia en Calle Miguel Angel Paredes N° 17 (Altos del Golf), y portador de la cédula de identidad personal N° 47-19859, solicito se me expida Patente de Invención que me asegure exclusivamente, por el término de diez (10) años, a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y explotación de un invento que consiste en una máquina para pelar (descascarar) caña de azúcar, sin necesidad de removerle los "nudos" (divisiones vegetales) que ostenta dicho fruto.

Acompañó: a) Comprobante de pago del impuesto; b) explicación detallada del invento y diseños, en duplicado.

Panamá, 29 de Marzo de 1955.

Luis Ernesto Méndez I.
Cédula N° 47-19859.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Willard Langdon Morrison, natural de los Estados Unidos de América, Ingeniero, con domicilio en Lake Forest, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en mejoras en o relacionadas con una refrigeradora, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del peticionario.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, Febrero 1° de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Canadian Airborne Geophysics Limited, constituida de conformidad con las leyes del Canadá, domiciliada en 1450 O'Connor Drive, Toronto, Ontario, Canadá, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud. que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de quince (15) años, para amparar un método para la explotación inductiva.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Poder; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Octubre 7 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Union Stock Yard and Transit Company of Chicago, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en mejoras relacionadas con método y aparato para congelar y refrigerar productos perecederos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Willard Langdon Morrison, natural de los Estados Unidos de América, Ingeniero, con domicilio en el N° 470 King Muir Road, Lake Forest, Illinois.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Panamá, 9 de Febrero de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública**

**DECLARASE INSUBSISTENTE UN
NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 113
(DE 19 DE MARZO DE 1954)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en la señora Ida Chen de Romero, como Enfermera de 4ª Categoría, al servicio del Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Marzo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ALFREDO ALEMAN.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 1233

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 1233. — Panamá, 20 de Octubre de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Joaquín F. Aguilar, Guardián de noche en el Acueducto de Las Sabanas, en reemplazo de Moisés Campbell, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas en papel sellado el original y dos copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 6 de julio de 1955, por el suministro de una Prensa Cilíndrica, automática, 14-1/2 x 22-1/2 (como mínimo) de doble revolución, para la Imprenta Nacional, Ministerio de Educación.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Luis Chandee,

Jefe de la Dirección de Compras.

Panamá, Mayo 31 de 1955.

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quien interese.

HACE SABER:

Que el señor Francisco Martinelli Jr., panameño, mayor de edad, casado, comerciante y con Cédula de Identidad Personal N° 47-10685, ha presentao en este Despacho una solicitud de concesión de zona minera, para hacer exploraciones exclusivas en una zona ubicada en Las Palmas, Provincia de Veraguas y tiene los siguientes linderos:

"Partiendo de la Cabecera del Río Seco o Pixbae en línea recta dirección NO. por todo el límite legal oficial entre los distritos de Soná y Las Palmas hasta el Río Querque de la carretera Nacional; de aquí en dirección SO en línea recta hasta el cerro del Macho; de aquí en línea recta y con dirección SO hasta el paso del Río Bubi 300 metros de la casa de Alejandro Camarena en la

Palma, Camino Real; de aquí en dirección Este hasta Zapotillo; de aquí con dirección SO y en línea recta hasta la casa de Juan Pérez en Espala Abajo, de aquí en línea recta y con dirección SO hasta llegar al Cerro de Bubi y de aquí en dirección SE y en línea recta hasta el punto de partida".

AREA: Aproximadamente 2.500 Hectáreas.

El peticionario desea la concesión por el término de tres años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto que regula esta clase de actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud. Panamá, 13 de Mayo de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
TEMISTOCLES DIAZ Q.

L. 6562
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quien interese,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Martinelli Jr., panameño, mayor de edad, casado, comerciante y con cédula de identidad personal N° 47-10685, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de zona minera, para hacer exploraciones exclusivas en una zona ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas y tiene los siguientes linderos:

Todo el subsuelo de la Isla de Talón en Bahía Honda, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas en toda su extensión geográfica que tiene una capacidad aproximada de cien (100) hectáreas".

El peticionario desea la concesión por el término de (3) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto que regula esta clase de actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetadas.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud. Panamá, 13 de Mayo de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
TEMISTOCLES DIAZ Q.

L. 6564
(Única publicación)

DENUNCIO DE MINA

Señor Alcalde del Distrito de Santa Isabel.—E. S. D.
Yo, Francisco de la Guardia, varón, mayor de edad, casado, panameño con residencia en la ciudad de Panamá industrial y con cédula de identidad personal número 47-38637, en representación de la sociedad denominada "De la Guardia y Donderis, Compañía Limitada", inscrita en el Registro Público.—Sección Mercantil, Tomo 283, Folio 381, Asiento 63.154, ocurro ante usted respetuosamente y le manifiesto: que he descubierto y denuncio ante usted una mina de manganeso y otros minerales en cerro conocido, la cual se encuentra situada en la región de Montrescosa, entre las quebradas Montrescosa, Montrescosita y Juan Miguel, afluentes todos del Río Nombre de Dios, Corregimiento del mismo nombre en jurisdicción de su Distrito.

Esta mina la denomino "La Niña" y se compone de tres pertenencias llamadas "La Niña N° 1", "La Niña N° 2" y "La Niña N° 3, de cinco hectáreas cada una, y

sus linderos provisionales son los siguientes: Por el Norte (Sur, Este y Oeste con tierras nacionales. Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré con mayor claridad y exactitud los linderos de la misma, or lo tanto, solicito el registro de la mina "La Niña". Deseo que se me expida a mi costa copia de la tramitación que le dé a este denuncia para los fines legales. Palenque, Mayo 20 de 1955.

Francisco de la Guardia.
Céd. 47-38637.

Presentado personalmente por el interesado el día 21 de Mayo de 1955, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

El Secretario,

A de la Rosa A.

Alcaldía Municipal del Distrito de Santa Isabel.—Palenque, 21 de Mayo de 1955.

Publíquese el Registro en la Gaceta Oficial, por una vez y por medio de Carteles que se fijarán por el término de 30 días en la tabla de aviso de esta Alcaldía, y dos en los parajes más frecuentados conforme lo dispone el artículo 39 del C. de Minas. Notifíquese.

JOSE M. MUÑOZ P.

El Secretario,

A. de la Rosa A.

L. 6134
(Única publicación)

DENUNCIO DE MINA

Señor Alcalde del Distrito de Portobelo, Provincia de Colón.—E. S. D.

Yo, Francisco de la Guardia, varón, mayor de edad, casado, panameño vecino de la ciudad de Panamá, industrial, con cédula de identidad personal número 47-38637, en representación de la sociedad denominada "De la Guardia y Donderis, Compañía Limitada", inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, Tomo 283, Folio 281, Asiento 63.154 concurre ante usted, respetuosamente y le manifiesto: que he descubierto y denuncio a favor de la citada Compañía, una mina de manganeso y otros minerales situada en cerro conocido en la región comprendida entre los Ríos Boquerón, Río Escandaloso, Río Diablo y Cerro Brujo. Esta mina que desde ahora la denomino "Miravalles", se compone de tres (3) pertenencias de cinco (5) hectáreas cada una y las cuales se demarcarán, separadamente según la ley bajo la siguiente denominación: "Miravalles N° 1"; "Miravalles N° 2" y "Miravalles N° 3", dentro de los linderos siguientes: Norte, Este, Sur y Oeste terrenos incultos y para mayor claridad está ubicada entre los Ríos Boquerón y Gatuncillo. Dentro del plazo que me concede la ley, cumpliré con los requisitos del Artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré con mayor exactitud, los linderos de la mina. Por lo tanto, solicito el registro de la mina "Miravalles". Deseo que me expida a mi costa copia de la tramitación que le dé a este denuncia para los fines legales. Portobelo, Mayo 19 de 1955.

De usted respetuosamente,

Francisco de la Guardia.
Céd. 47-38637

Presentado personalmente por el interesado el día 19 de Mayo de 1955, lo llevo al Despacho del señor Alcalde. La Secretaria,

Tomasa Cámara.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Portobelo, 19 de Mayo de 1955.

Acójase el denuncia presentado, inscribáse en el libro respectivo y expídase copia al interesado. Fijense edictos, por el término de treinta días en la tablilla de avisos de esta Oficina y en dos de los parajes más concurridos de la población y publíquese por una sola vez en la Gaceta Oficial.—Cúmplase.

El Alcalde,

VALENTIN DE LEON JR.

La Secretaria,

Tomasa Cámara.

L. 6145
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Esteban Ramírez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintidós de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial de conformidad con lo dispuesto en el 1624 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Esteban Ramírez, desde el día doce de mayo pasado, fecha de su defunción;

b) Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Andrea Icaza viuda de Ramírez, en su condición de cónyuge superviviente; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada todas aquellas personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy veintidós de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

L. 6751

(Única publicación).

JUICIO ORDINARIO. Joaquín Ponce Delgado vs. Compañía Panameña de Fuerza y Luz.

Señor Juez Primero del Circuito.—E. S. D.

Yo, Guillermo Márquez, varón, mayor de edad, panameño, casado, con oficina en el departamento N° 20 del edificio Gálvez de la calle 32 Este, abogado y con cédula de identidad personal N° 47-4423, en mi carácter de apoderado especial del señor Joaquín Ponce Delgado, varón, mayor de edad, panameño, carpintero, con residencia en la Calle I N° 34 y con cédula de identidad personal número 11-1566, promuevo demanda contra la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, para que mediante los trámites de un juicio ordinario de mayor cuantía, se le condene a pagarle a mi poderdante suma mayor de quinientos balboas (B/. 500.00) en concepto de daños y perjuicios, más las costas y gastos de la litis. Fundo esta demanda en los siguientes hechos:

Primero: El Domingo veintitrés de mayo del año de mil novecientos cincuenta y cuatro, mi poderdante, señor Joaquín Ponce Delgado se ocupaba en efectuar una mudanza en un camión, acomodándose él en la parte trasera del vehículo donde se hallaban los muebles que se transportaban.

Segundo: Cuando el aludido camión transitaba en la calle 15 Oeste de esta ciudad, uno de los muebles se enredó o tropezó con unos alambres eléctricos de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, dando por resultado que unos de esos muebles se cayeran y golpearan a mi poderdante, cayendo éste a consecuencia de esos golpes en el pavimento de la calle y se lesionara.

Tercero: Los alambres eléctricos a que me he referido y que motivaron el accidente se encontraban transversalmente entre dos casas de dicha calle; pero no estaban completamente estirados y además, habían unos que se hallaban tan flojos que describían semicírculos y por lo mismo estaban a muy poca altura de la calle.

Cuarto: Después del accidente, unos empleados de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, sin pérdida de tiempo procedieron a sustituir los aludidos alambres por otros completamente nuevos y colocar estos a una altura prudencial para que no constituyeran un peligro como los anteriores.

Quinto: A consecuencia de ese accidente mi poderdante se le fracturaron ambos brazos que lo han incapacitado por más de noventa días y por tanto no se ha podido ganar el sustento.

Sexto: Hasta el día del accidente mi poderdante en su oficio de carpintero ganaba diariamente como artesano independiente entre seis a diez balboas.

Séptimo: La Compañía Panameña de Fuerza y Luz se ha negado a pagar los gastos de curación de mi poderdante que ascienden a más de doscientos cincuenta balboas y las cantidades que ha dejado de percibir por razón de su oficio.

Octavo: En sentencia de diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, pronunciada por el señor Juez Segundo del Circuito de Panamá, se le concedió a mi poderdante beneficio de amparo de pobreza de conformidad con el artículo 1919 del Código Judicial.

Derecho: Artículo 1644 y 1645 el Código Civil y demás concordantes.

PRUEBAS: Acompaño una copia autenticada de la sentencia de 18 de noviembre de 1954 del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, que se le concedió el beneficio de amparo de pobreza. Acompaño asimismo un escrito que tiene fecha de prestación, por el cual el señor Joaquín Ponce Delgado me confiere poder para que promueva esta demanda contra la Compañía Panameña de Fuerza y Luz.

Solicito que el señor Registrador de la Propiedad expida un certificado en el que conste la existencia de la sociedad demandada y su representante legal.

Solicito que se pida a los Ministerios de Gobierno y Justicia, Hacienda y Tesoro o a cualquier otro Ministerio, copia del contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y la Compañía Panameña de Fuerza y Luz.

Solicito que el Médico Forense expida copia de los certificados que le remitió al señor Personero 2° Municipal, en los cuales describe las lesiones de mi poderdante y señala incapacidad.

Panamá, 13 de Mayo de 1955.

Guillermo Márquez.

L. 7058

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Gregorio Muñoz Martínez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el 1624 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Gregorio Muñoz Martínez, desde el día diez y seis de octubre de mil novecientos treinta y cinco, fecha de su defunción;

b) Que es su heredero sin perjuicio de terceros, el señor Fernando Muñoz Bonilla, en su condición de hijo del causante; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio la sucesión intestada todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

L. 6369

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coión, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que la sociedad, "Compañía Importadora y Exportadora de Colón", debidamente inscrita en el Registro Público, ha solicitado ante este Tribunal que se le expida título constitutivo de dominio sobre un edificio construido en terreno de la "Zona Libre de Colón", y que se ordene la inscripción del respectivo título de dominio en la oficina del Registro Público.

El edificio en mención se describe de la manera que sigue:

Edificio de un solo piso, de acero prefabricado sobre pedestales de concreto, de paredes de bloques repellados y techo de asbestos sobre carriolas de acero, piso de hormigón, con los siguientes linderos y medidas: Por el Norte; Calle 14; Sur: lotes viejos; Este: lote viejo y Oeste: lote vacío. La superficie total ocupada por esta construcción es de 707 metros cuadrados con 91 decímetros cuadrados.

De conformidad con lo ordenado por el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintiséis (26) de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), por el término de treinta (30) días, a fin de que los que se crean con derecho al bien se presenten a hacerlo valer

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

Eduardo Gutiérrez A.

L. 14.336

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al señor Ismael Mojica, varón, panameño, mayor de edad, casado, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, señora Mayell Bogle, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 6813

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Antonio Anguizola Palma se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, doce de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

Que en el juicio de sucesión testada de Antonio Anguizola;

2º Tener por revocado el testamento ológrafo abierto otorgado por el finado Antonio Anguizola en la ciudad de David el día 4 de julio de 1947, por el cual constituyó legado a favor de David Anguizola; y

3º Declarar abierto el juicio de sucesión testamentaria de Antonio Anguizola Palma desde el día 14 de Enero de 1955, fecha de su fallecimiento.

De conformidad con el testamento ológrafo abierto otorgado por el causante Antonio Anguizola Palma, en esta ciudad el 27 de mayo de 1954, se tienen como herederos universales del mismo, sin perjuicio de terceros, a sus menores hijos Antonio Anguizola Pérez y Aminta Anguizola Pérez; y como legatarias, a título singular a Ana Beatriz Anguizola de Araúz, Lucero Inés Anguizola y Aminta Pérez Delgado.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez B. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario"

Por tanto, se fija el presente edicto por el término de treinta días en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 6811

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 36-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Ocaña, portador de la cédula de identidad personal número 47-2239, por memorial de fecha 18 del mes en curso, pidió que se le expida al señor Marcos G. de Obaldía, mayor de edad, panameño, industrial, vecino de la ciudad de Panamá, título de plena propiedad por compra a la Nación, sobre un globo de terreno ubicado en El Valle de Hornito, en el Distrito de Gualaca, con una área de ochenta y cinco hectáreas con dos mil metros cuadrados (85 hts. y 2,000 M.C.) con los siguientes linderos:

Norte, terrenos pedidos por la señora Elena Diez de Wattson y terrenos nacionales; Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales; Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales;

Que por haberse acompañado todos los documentos requeridos por la Ley, para tal fin, se acogió dicha solicitud y se ordenó su trámite legal.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto por treinta días en el lugar de costumbre de esta Oficina de Tierras y Bosques y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca por igual término; y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 21.089

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 40

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Juan Escobar, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedulado 35-4020, ha solicitado de este Despacho, mediante su apoderado legal Rubén Angulo, títulos de plena propiedad por compra, de tres lotes de terreno ubicados en jurisdicción del Distrito de Los Santos, y que se pasan a describir:

"Los Higos", de un área de dieciocho (18) hectáreas con seis mil (6.000) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Angel Quintana, y Marcelino Pérez; Sur y Oeste, Camino de Cocobá a Los Santos, y Este, Río Toleta.

"Potrero De La Casa", de una superficie de cuatro (4) hectáreas con ocho mil quinientos noventa (8590)

metros cuadrados, alinderado en la forma siguiente: Norte, Matías Escobar; Sur, camino de El Guásimo a Las Guabas y Callejón; Este, camino de El Cerro El Sapo a Las Guabas, y Oeste, José Escobar.

"Las Peñitas", de un área de ocho (8) hectáreas con seis mil setecientos metros cuadrados (6.700), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Magdalena Castro y Simeón Cedeño; Sur, Pablo Gutiérrez y Quebrada Nancesillo; Este, Cecilio Castro y Simeón Cedeño, y Oeste, camino de Las Guabas a El Cedro, Balbino Camero y Simeón Cedeño.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y copia del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.—Las Tablas, Mayo 7 de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques.
JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc,
Santiago Peña C.

L. 15.388

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Reinaldo Trigueros, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de estafa.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, primero de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Reinaldo Triguero, costarricense, de 38 años de edad, casado, sin oficio portador de la cédula de identidad personal número 6-22301, con residencia en calle 4ª, Nº 30, bajos, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título X, Capítulo III del Código Penal o sea, por el delito de falsedad en documento privado y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Provea el acusado los medios de su defensa. A partir de las nueve de la mañana del día tres de mayo del presente año se llevará a cabo la vista oral. Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Reinaldo Trigueros, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecido para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Reinaldo Trigueros so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy once de mayo de 1955 a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaría,

Mercedes Alvarado Ch.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 73

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Claudio o Roberto Quiroz, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de falsedad.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, doce de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Claudio o Roberto Quiroz, de generales desconocidas, por el delito de falsedad en documento privado, que define y castiga el Libro II, Título IX, Capítulo III del Código Penal y decreta su detención. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Provea el acusado los medios de su defensa.—Como consta en los autos que no ha sido posible localizar a Quiroz, emplácese por edicto. Por resolución separada se señalará día y hora para la vista oral.—Derecho Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Sría."

Se le advierte al procesado Claudio o Roberto Quiroz que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Claudio o Roberto Quiroz, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy dieciséis de Mayo de 1955 a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Blanca Aljure, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de perjuicios.

Se le advierte a la procesada que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Blanca Aljure so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Primera publicación)